

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Gestión colectiva. Tarifas. Justificación. Derechos “fonomecánicos”

PAÍS U ORGANIZACIÓN: República Dominicana

ORGANISMO: Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)

FECHA: 10-6-2002

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la Resolución en copia del original.

OTROS DATOS: Resolución No. 08-02

SUMARIO:

“... dentro de las modalidades bajo las cuales se establece la remuneración por el uso de las obras protegidas por el derecho de autor, está el establecimiento de una tarifa proporcional a los ingresos que espera obtener el usuario por su comercialización, de manera que el autor participe en el éxito económico de la obra”.

“El establecimiento de una tarifa global por la reproducción fonográfica de los repertorios musicales que administran por parte de las sociedades de gestión colectiva responde a la gestión efectiva de los derechos patrimoniales o de explotación de las obras, en cuanto corresponde de manera exclusiva al autor, el autorizar o prohibir a título gratuito u oneroso, la fijación de la obra por cualquier medio o procedimiento, su reproducción en soportes materiales para su posterior distribución y su venta al público, en el caso de que estos derechos le hayan sido confiados a dicha sociedad de gestión, la cual tiene facultad para verificar la veracidad de la declaración de las ventas sobre las cuales aplicará la tarifa”.